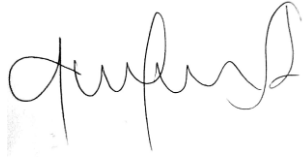


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 15 de septiembre de 2020.** Paso a Despacho las presentes diligencias informando que la parte demandante solicitó se le autorice la notificación por emplazamiento.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 557  
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO  
DEMANDANTE: DANILO PINILLA TELLEZ Y OTRA  
DEMANDADOS: HERMAN ORTEGA MORENO Y OTROS  
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00008-00

Examinado el escrito aportado por la parte demandante mediante el cual indican que la respuesta dada a la notificación por aviso efectuada y que se encuentra en poder del Juzgado, es la única que tienen de los restantes demandados, debiendo procederse con su emplazamiento; debe indicar el Despacho que tal medio notificación no es posible.

Lo anterior, se debe a que la parte demandante no ha agotado los medios disponibles para conocer el domicilio de los accionados, como es el caso de la verificación del domicilio registrado en su afiliación en salud, entre otros.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada y así integrar el contradictorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el numeral primero del artículo 317 del CGP.

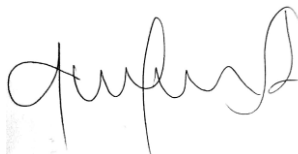
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO  
MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado  
No.55, de hoy 16 de septiembre de 2020.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
Secretaria

